



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

La demanda de Sucesión Intestada del causante **Mario Alonso Castaño Zuluaga** presentada por **Patricia Echeverri Mejía** y **Diego Castaño Zuluaga**, en calidad de cónyuge supérstite, cumple con las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión declarando la apertura correspondiente.

Se requiere al extremo activo para que informe al despacho la forma como obtuvo el canal electrónico de Nelson Julio Castaño Zuluaga, conforme al artículo 8 de la Ley 2213; de no hacerlo deberá realizar la notificación en la dirección física aludida.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

1.- **Declarar abierta y radicada** en este juzgado la sucesión intestada del causante **Mario Alonso Castaño Zuluaga**, fallecido en esta ciudad el 26 de enero de 2023 por lo antes expuesto.

2.- **Reconocer** a **Patricia Echeverri Mejía**, como de cónyuge supérstite y a **Diego Castaño Zuluaga** y **Nelson Julio Castaño Zuluaga**, en calidad de hermano como herederos del causante Mario Alonso Castaño Zuluaga.

3.- **Notificar** a **Nelson Julio Castaño Zuluaga** conforme al inciso 1 del artículo 492 del Código General del Proceso a fin de que comparezca a la presente sucesión, manifestando si acepta o repudia la asignación. El extremo activo deberá surtir la notificación conforme las normas que regulan la materia.

4.- **Emplazar** a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en este proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del proceso, mismo que se realizará conforme a lo señalado por el artículo 10 de la ley 2213, es decir, con la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas. Por secretaría procédase de conformidad.

5.- **Realizar** la Inscripción del presente trámite en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 490 del Código General del Proceso.

6.- **Informar** sobre la apertura de la presente sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a lo señalado por el inciso 1 del artículo 490 del Código General del Proceso; en el momento procesal indicado en el artículo 844 del estatuto tributario, se remitirá nueva comunicación por secretaría. A través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remítanse las comunicaciones respectivas.

7.- **Reconocer** al abogado César Augusto Giraldo García, personería para actuar en calidad de apoderado judicial del extremo activo, en los términos del poder conferido.

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12cf663ce4d7e366c508801c61be17db03d7b62a3f442a85e9ddb48e41978fb**

Documento generado en 24/07/2023 08:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>